

RESOLUCIÓN DE INCIDENCIA DE EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN
(Expte. 517/01, lasist/3M/Sigesa)

Pleno

Excmos. Sres.:
Solana González, Presidente
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Franch Menéu, Vocal
Muriel Alonso, Vocal
del Cacho Frago, Vocal

En Madrid, a 25 de febrero de 2004

El Pleno del Tribunal, integrado por los señores expresados al margen y siendo Ponente la Vocal D^a M^a Jesús Muriel Alonso, ha dictado, la presente Resolución de incidencia de ejecución de la Resolución de 5 de abril de 2002, recaída en el expediente 517/01 (lasist/3M/Sigesa) incoado a 3M España S.A. y Sigesa S.A. por denuncia de lasist S.A. por haber realizado aquéllas diversas actividades contrarias al art. 6 de la LDC, tendentes a limitar la actividad comercial de la denunciante.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 8 de abril de 2003 tiene entrada en el Tribunal, procedente del Servicio de Defensa de la Competencia (en adelante, SDC), un escrito de vigilancia sobre la ejecución de la Resolución de 5 de abril de 2002 dictada en el expediente sancionador 517/01 lasist/3M/Sigesa.
2. Con fecha 3 de noviembre de 2003 lasist S.A. presenta escrito en este Tribunal en el que, además de reiterarse en las manifestaciones formuladas en su escrito de fecha 19 de julio de 2002, presentado ante el Servicio, formula las siguientes peticiones:
 - I) Que se conmine a 3M España S.A. a atenerse a los términos de la Resolución de este Tribunal de fecha 5 de abril de 2002 y, consecuentemente, se pronuncie en relación con el denominado sistema de “licencia abierta”, conminándole asimismo a presentar

en el plazo de un mes una propuesta vinculante de contrato bajo dichos parámetros.

- II) Que se imponga a 3M España S.A. una multa coercitiva, según lo dispuesto en el art. 11 LDC, de 30.005,06 euros al día y hasta que perdure el incumplimiento o bien a contar desde el período en que 3M España S.A. entre en mora en su obligación de presentar ante el Tribunal la referida propuesta de contrato.
 - III) Que, en virtud de lo dispuesto en el art. 46.6 LDC, se haga a 3M España S.A. la oportuna advertencia de que la desobediencia a la Resolución del TDC deberá ser castigada conforme a lo establecido en el código penal.
3. Mediante Providencia de 13 de noviembre de 2003, el Pleno del Tribunal acuerda poner de manifiesto a 3M España S.A. el Informe del Servicio y el expediente a fin de que pueda hacer las alegaciones que a su derecho convenga.
 4. El 4 de diciembre de 2003 tiene entrada en el Tribunal un escrito de 3M España S.A. en el que, entre otras alegaciones, manifiesta las siguientes:
 1. que se está tratando mediante este expediente que el Tribunal revise el contenido material de su Resolución de 5 de abril de 2002, mediante una especie de recurso de reposición, absolutamente extemporáneo y como resultado, además, de un trámite en el que 3M España S.A. no ha sido escuchada hasta este momento.
 2. que lasist está planteando de nuevo cuestiones que el Tribunal ya consideró y resolvió en sus Resoluciones de 22 de junio de 2002, de 5 de abril de 2002 y de 27 de mayo de 2002, intentando reclamar otra vez del Tribunal algo que ya se le negó, esto es, “que imponga a 3M España S.A. una licencia obligatoria sobre su propiedad intelectual”.
 3. que no se dan las circunstancias de las que quepa deducir que 3M España S.A. ha incumplido la Resolución del Tribunal, sino que, por el contrario, 3M España S.A. ha cumplido escrupulosamente con lo establecido en la Resolución al abonar la sanción, publicar su parte dispositiva, facilitar de forma previa sus listados de precios a lasist y suministrarle directamente los

productos y licencias para que sus clientes no tengan necesidad de dirigirse a 3M España S.A. si no lo desean.

4. que la propia lasist reconoce que el actual sistema de suministro corrige los problemas de competencia que justificaron en su día la apertura de expediente.

Solicita, por todo ello, que el Tribunal declare que 3M España S.A. ha cumplido con lo establecido en la Resolución en cuya fase de ejecución nos encontramos.

5. El Tribunal ha deliberado y fallado el día 4 de febrero de 2004 esta incidencia de ejecución de la Resolución de 5 de abril de 2002.

6. Son interesados:

- 3M España S.A.
- Sigesa S.A.
- lasist S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.-

lasist, parte que ha instado el presente incidente de ejecución, solicita, en primer lugar, que se obligue a 3M España S.A. para que presente una propuesta de contrato que acoja el llamado "sistema de licencia abierta" para el suministro del producto AP-GRD, propiedad intelectual de 3M España S.A.. En esencia, dicho sistema implica, como señala 3M España S.A., obligar a dicha empresa a conceder una licencia general a favor de lasist sobre el producto AP-GRD, a cambio de un precio negociado globalmente, para que esta última entidad pudiera establecer su propia política sobre dicho producto.

Resulta claro que no es posible acceder en este incidente de ejecución a dicha pretensión pues, a diferencia de lo que afirma el Servicio en su Informe y la propia lasist, resulta incuestionable que la Resolución que se ejecuta no establece, como no podía ser de otra manera, la exigencia de tal actuación por parte de 3M España, pues ello implicaría, como se señala en la referida Resolución, una intervención inapropiada en las relaciones comerciales entre las empresas interesadas.

Es preciso indicar que, en ejecución de una Resolución, las actuaciones deben limitarse a comprobar si se cumple o no lo ordenado en la Resolución

en cuestión, pero no pueden las actuaciones ejecutivas o diligencias de ejecución corregir contradicciones, aunque las hubiera, extralimitaciones o desviaciones no amparadas por lo dispuesto en aquélla.

Por tanto, visto el contenido de la Resolución de 5 de abril de 2002, es claro, como además ya se ha indicado en otras ocasiones, que no pueden prosperar las singulares peticiones de lasist que supondrían una ejecución “fuera de” lo resuelto en su día por este Tribunal que, claramente, se limitó a declarar la existencia de una práctica que se estimó contraria a la LDC intimando, por ello, para su no realización.

Por tanto, lo ahora solicitado por lasist implica obligar a hacer a 3M España S.A. actuaciones que por ningún lado aparecen en la Resolución en cuya fase de ejecución se plantea este incidente.

De otro lado, es preciso señalar que las actuaciones se encuentran pendientes de recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, habiendo efectuado 3M España S.A., al ser negada la medida de suspensión por ella solicitada, la publicación ordenada en nuestra Resolución, así como pagado la multa que le fue impuesta y, al ser esto así, es clara, como ha declarado recientemente este Tribunal, (Auto de Incidencia de Ejecución de 21 de noviembre de 2003, Expte.486/00), la improcedencia de imponer multas en este estado del expediente, no pudiendo desconocer este Tribunal que cualquier pronunciamiento suyo en el sentido interesado podría suponer inmiscuirse en el proceso contencioso-administrativo pendiente de la Audiencia Nacional.

Por tanto, procede desestimar la petición de lasist relativa a la imposición de multas a 3M España S.A., no procediendo tampoco, por iguales circunstancias, efectuar, como solicita lasist, advertencia alguna a 3M España S.A. sobre su posible responsabilidad penal en caso de desobediencia.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación pertinentes al caso, el Tribunal

RESUELVE

Primero: Desestimar las pretensiones de lasist relativas a obligar a 3M España S.A. a realizar el suministro en la forma que denomina sistema de “licencia abierta”, así como las demás pretensiones formuladas por dicha entidad en el escrito de 15 de julio de 2002, desestimando también las pretensiones relativas a conminar a 3M España S.A. a presentar propuesta alguna de contrato.

Segundo: Desestimar igualmente la solicitud de lasist de que el Tribunal imponga ahora multas y efectúe advertencias por desobediencia a 3M España S.A..

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que es definitiva en vía administrativa y que contra la misma no cabe recurso administrativo alguno pudiendo interponerse recurso contencioso - administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde su notificación.